



19000031635422
Zona

CF Juzgado **3** -
SECRETA
RÍA N° 5

Fecha de emisión de la Cédula: 25/octubre/2019

Sr/a: DEFENSORIA ANTE CAMARA Y JUZG. CRIM. Y
CORR. FED. N° 1, COMISIÓN DE CÁRCELES, RICHELLO
RICARDO ANTONIO, MARINA DEL SOL ALVARELLOS,
TODARELLO GUILLERMO ARIEL, MARIA EVA ASPRELLA,
COMISIÓN DE CÁRCELES, COMISIÓN DE CÁRCELES,
RODRIGO DIEGO BORDA, HERMIDA JUAN MARTIN

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20214414008

Carácter: **Urgente**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000031635422

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **81259 / 2018** caratulado:
SOLICITANTE: TODARELLO, GUILLERMO ARIEL Y OTROS s/HABEAS CORPUS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCOS TEDIN, SECRETARIO



19000031635422



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

///nos Aires, de octubre de 2019.

Autos y vistos

Para resolver el planteo efectuado por la Comisión de Cárceles, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

Y considerando

a) Del planteo efectuado en relación al alcance nacional de la presente acción de *habeas corpus*

Conforme se desprende de la presentación efectuada obrante a fojas 972/4, la Comisión de Cárceles, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales solicitaron que la acción de *habeas corpus* en trámite ante este Tribunal adquiriera alcance nacional.

Como fundamento de su pedido hicieron hincapié en que las personas privadas de su libertad resultan por sí un colectivo vulnerable, y que la única forma de evitar las decisiones discrecionales del Servicio Penitenciario Federales es **mediante una acción colectiva.**

Expresaron que en el marco de una acción colectiva que **tiene como fin la modificación de un estado de cosas ilegales,** como lo son las condiciones de detención ilegítimas oportunamente denunciadas-, el Poder Judicial no puede desligarse de su obligación de ordenar medidas tendientes a garantizar la eficacia de su intervención.

A su vez, fundaron su planteo en que pretender circunscribir el objeto de la presente acción de *habeas corpus* al área metropolitana implicaría el hacinamiento del resto de los establecimientos federales, motivo por el cual este Tribunal sería el competente para evitar los agravamientos de



las condiciones de detención en todos los establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal ubicados en los distintos puntos del país, y de esta manera evitar dispendios jurisdiccionales.

Explicaron que el Servicio Penitenciario Federal es un todo, y que no se puede fijar un cupo en un establecimiento sin desbalancear la situación en otro espacio.

Y agregaron “[...] *este Juzgado resulta competente para conocer en la presente acción y hacer cesar por esta vía las decisiones emanadas de las autoridades referidas, por tratarse de la única forma idónea para evitar, de modo efectivo y eficaz, los agravamientos de las condiciones de detención que se han replicado o e podrían replicar en todos los establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal ubicados en los distintos puntos del país , y evitar con ello dispendios jurisdiccionales en cada región donde aquellos se encuentran ubicados por tratarse de los mismos intereses individuales homogéneos*”.

Finalmente expresaron que la centralización de la cuestión en un solo Tribunal evita la acumulación de múltiples acciones en diversas jurisdicciones con el mismo objeto, la existencia de decisiones contradictorias y la eventual adopción de resoluciones que sólo generarían un movimiento de internos de un lugar a otro.

b) De la decisión a adoptar

Ahora bien, hecho un relato de lo planteado por los organismos señalados, debo decir en primer lugar, que **el**

Suscripto no desconoce la cuestión a la que se alude en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

relación a la actuación del Poder Judicial a los efectos de transformar ese estado de cosas ilegal que fuera detectado.

En el convencimiento de que el Poder Judicial es el encargado de velar por los derechos de las personas privadas de la libertad, este Tribunal luego de efectuar inspecciones oculares en la Unidad 28, Unidad 29, Alcaldía Penal Gral. Roberto Pettinato y Complejo Penitenciario Federal de la CABA, advirtió deficiencias en las condiciones de detención de las personas allí alojadas, lo que motivó ordenar una serie de medidas urgentes tendientes a mejorarlas.

Esas medidas fueron dictadas, sin desconocer la situación de emergencia dictada por el P.E.N. y la complejidad de la problemática, lo que hace que en lo inmediato se ordenen diligencias destinadas a corregirlas, en la medida de lo posible con el fin de mitigar la situación.

No obstante lo señalado, este Tribunal entiende que la forma más efectiva y eficiente de paliar ese estado ilegal de cosas a la que hacen referencia los presentantes, es aquella que permite ordenar medidas y llevar adelante un control directo por parte del juez interviniente que es quien *in situ* pueda corroborar las condiciones de alojamiento y que los remedios ordenados en consecuencia se estén llevando adelante por la parte requerida.

Si bien el Suscripto no desconoce que la masividad del agravamiento hizo que las peticiones originalmente individuales se convirtieran en una colectiva, que requiere la obtención de un pronunciamiento que declare el cese de las malas condiciones de detención, lo cierto es que por una cuestión de economía procesal, celeridad, necesidad,



inmediatez, y practicidad en el trámite resulta ser el juez federal con competencia en el lugar donde se encuentra la unidad perteneciente al Servicio Penitenciario Federal quien debe abordar la problemática. Pero, además, la organización federal establecida por la ley impide que este Magistrado dicte resoluciones respecto de unidades carcelarias con asiento en otras jurisdicciones y que se encuentran bajo la órbita de los jueces federales de cada lugar.

Lo dicho resulta ser lo más idóneo y efectivo para la adopción de medidas tendientes a mejorar esas condiciones, y velar por su efectivo cumplimiento.

De esta manera lo han entendido los distintos jueces federales a lo largo y ancho del país, quienes les hicieron lugar a los *habeas corpus* oportunamente presentados y dictaron medidas en consecuencia.

He de destacar que ante el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia tramita el *habeas corpus* que lleva el número FRE 14000344/13/CA en relación a la Unidad n° 7 del S.P.F. Ante el Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora tramita el *habeas corpus* respecto al Complejo Penitenciario Federal n° 1 -Ezeiza-. En igual sentido, ante el Juzgado Federal n° 2 de Morón tramita el *habeas corpus* que lleva el número FSM 8237/14. En el Juzgado Federal de Formosa se encuentra radicada la acción FRE 3453/16/2 respecto de la Unidad n° 10 del S.P.F. Asimismo, ante la justicia federal de la provincia de Jujuy se encuentra tramitando la causa n° 25902/17 respecto de la Unidad 8, Unidad 22 y 23, y el Complejo Penitenciario Federal III- NOA del S.P.F. Finalmente, en relación a la Complejo Penitenciario federal V de Senillosa se encuentra





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

tramitando la acción de *habeas corpus* FGR 39487/18 ante el Juzgado Federal n° 2, entre otros.

El Suscripto discrepa con el planteo referente a que circunscribir el objeto del presente *habeas corpus* al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implicaría agravar aún más las condiciones de detención en los distintos establecimientos federales y continuar dejando en la marginalidad a aquellos detenidos que se encuentren a disposición de la justicia federal y no obtienen cupo en los establecimientos carcelarios.

Tal como señalé precedentemente las problemáticas suscitadas en las distintas unidades pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, han sido tratadas o se encuentran siendo tratadas por los Juzgados Federales con competencia en el lugar donde se encuentran ubicadas cada una de ellas.

Por su parte, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inc. 20 de la Constitución Nacional se sancionó la ley 24.050, a partir de la cual se dispuso la división el territorio nacional en distritos judiciales federales, los cuales cuentan, cada uno de ellos, con una organización para satisfacer el acceso y administración de justicia más eficiente.

Cada jurisdicción cuenta con una cámara federal de apelaciones, siendo la Cámara Federal de Casación Penal el órgano superior común a todas ellas - incluida la de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el art. 8, inc. 2 de la ley 23.098 y lo dispuesto en el art. 30 bis,



del Código Procesal Penal de la Nación resulta competente para intervenir en las acciones de *habeas corpus* presentadas fuera de esta ciudad, la justicia federal con asiento en jurisdicción provincial, siendo la Cámara Federal de Casación Penal el tribunal superior para entender en la instancia recursiva.

Una decisión distinta a la aquí propuesta no sólo implicaría la intromisión de este Magistrado en otro territorio, arrogándose funciones que no le fueron asignadas por ley, sino que significaría desnaturalizar el fin del *habeas corpus*, esto es la obtención de una respuesta expedita a una afectación de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Ello, sin desconocer que la complejidad de la problemática hace que, en muchos casos, los *habeas corpus* se tornen ineficaces. Lo que el Suscripto pretende señalar es que si tratando la cuestión los jueces federales con asiento en donde se halla cada una de las unidades, muchas veces el remedio resulta infructuoso, más aún lo será si la cuestión es tratada por un juez que se encuentra, en algunos casos, a más de 1200 km. de la unidad donde se suscita el planteo.

Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación en el marco de las presentes actuaciones, y habiendo aclarado el alcance de lo peticionado por las partes, entiendo que, a los efectos de homogeneizar criterios, conforme los estándares nacionales e internacionales a los que el Estado Argentino se ha comprometido, resulta necesario fijar un cupo nacional que determine la capacidad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

alojamiento general con la que cuenta el Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido a los efectos de poder dar una acabada solución a la cuestión aquí tratada, resulta fundamental conocer de manera cierta y precisa la cantidad de plazas con las que cuenta cada uno de los centros de detención que se encuentren dentro de su órbita.

Cuestión que, sin lugar a dudas permitiría que las medidas sean el resultado de un conocimiento global de la capacidad de alojamiento en la que se encuentra el Servicio Penitenciario Federal, lo que a su vez, implicaría que las decisiones que se tomen en lo sucesivo sean más eficaces, permitiendo a los demás jueces federales donde se hallan emplazadas las unidades dependientes del S.P.F brindar soluciones al problema evitando el dictado de decisiones que resulten contradictorias.

En relación a lo expuesto precedentemente, toda vez que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y es desde esta ciudad de donde se imparten las órdenes a las unidades ubicadas en nuestro país, entiendo que me asiste competencia para llevar adelante lo propuesto.

La ley 26.827 le asigna al Comité Nacional de Prevención contra la Tortura una serie de funciones, entre las cuales se encuentra la de regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención. (cfr. arts. 7 inc. "f" y 50 de la ley 26.827)

En este sentido, considero fundamental la realización, en cabeza de ese Comité, de un informe técnico



que determine de forma fehaciente y definitiva, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional, cuál es el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse en cada una de los centros de detención que se encuentren bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (teniendo en cuenta dimensiones, aireación, instalaciones sanitarias –baños y duchas-, personal médico, personal penitenciario, etc.)

Para llevar adelante la diligencia aquí mencionada deberá designar peritos de confianza especializados y partir de los informes de cupos judiciales ya fijados en los *habeas corpus* ya resueltos en las distintas unidades ubicadas a lo largo y a lo ancho de país.

Asimismo, habré de ordenarle al P.E.N - a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, que ofrezca la máxima colaboración al órgano encargado de llevar adelante esta tarea.

En virtud de todo lo expuesto es que;

Resuelvo

I. No hacer lugar al pedido de alcance nacional de la presente acción de *habeas corpus* efectuado por la Comisión de Cárceles, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

II. Encomiéndese al Comité Nacional de Prevención contra la Tortura la realización de un informe técnico que determine de forma fehaciente y definitiva, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional, cuál es el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse en cada una de los centros de detención que se encuentren bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (teniendo en cuenta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

dimensiones, aireación, instalaciones sanitarias –baños y duchas-, personal médico, personal penitenciario, etc.). A tal efecto, deberá designar peritos de confianza especializados y partir de los informes de cupos judiciales ya fijados en los *habeas corpus* ya resueltos en las distintas unidades ubicadas a lo largo y a lo ancho de país.

III. A los efectos de conocer los avances de la medida aquí ordenada, **fíjese una audiencia pública para el día 28 de noviembre del corriente año a las 9 horas.**

IV. Líbrese oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los efectos de poner en conocimiento de lo resuelto por este Tribunal.

Notifíquese, mediante cédulas electrónicas.

Ante mí

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

En del mismo notifiqué al Sr. Fiscal y firmó. Doy fe.

Buenos Aires, de octubre de 2019.

Al Sr. Presidente del



Comité de la Prevención de la Tortura

Dr. Jorge M. D'Agostino

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa n° **81259/18** caratulada “*Habeas Corpus*” que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a mi cargo, Secretaría nro. 5, a cargo del Dr. Marcos Tedin (tel. 011-4032-7120/21 mail: jncrimcorrfed3.sec5@pjn.gov.ar), a fin de encomendarle, en el marco de las funciones que le asigna el artículo 7 inciso “f” y 50 de la ley 26.827, la elaboración de un informe técnico que determine de forma fehaciente y definitiva, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional, cuál es el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse en cada una de los centros de detención que se encuentren bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (teniendo en cuenta dimensiones, aireación, instalaciones sanitarias –baños y duchas-, personal médico, personal penitenciario, etc.).

Asimismo, le hago saber que, a tal fin, deberá designar peritos de confianza especializados y partir de los informes de cupos judiciales ya fijados en los *habeas corpus* ya resueltos en las distintas unidades ubicadas a lo largo y a lo ancho de país.

Finalmente, pongo en su conocimiento que, a los efectos de conocer los avances de la medida aquí ordenada, este Tribunal fijó una audiencia pública para el día **28 de noviembre del corriente año a las 9 horas.**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

Saludo a Ud muy atentamente.

Buenos Aires, de octubre de 2019.

**Al Sr. Ministro de Justicia
Y Derechos Humanos de la Nación**

Fecha de firma: 24/10/2019

Alta en sistema: 25/10/2019

Firmado por: DANIEL EDUARDO RAFECAS, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MARCOS TEDIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#33035629#245738010#20191024111832070

Dr. Germán Garavano

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa n° **81259/18** caratulada “**Habeas Corpus**” que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a mi cargo, Secretaría nro. 5, a cargo del Dr. Marcos Tedin (tel. 011-4032-7120/21 mail: jncrimcorrfed3.sec5@pjn.gov.ar), a fin de poner en su conocimiento lo resuelto por este Tribunal.

A tal efecto, se adjunta copia de la resolución dictada el 24 de octubre del corriente año.

Saludo a Ud muy atentamente.

